Bogotá, 22 de noviembre de 2021.

Doctor
John Fredy Toro González
Vicepresidente de Gestión Contractual
Bogotá

Asunto: análisis respuesta "Solicitud de aclaración justificación por precios presuntamente artificialmente bajos – Mínima Cuantía No. **SMC102021"** realizado en el marco del proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA ADR".

Mediante el presente documento se remite para los trámites pertinentes el análisis realizado a la respuesta "Solicitud de aclaración justificación por precios presuntamente artificialmente bajos – Mínima Cuantía No. **SMC102021"** realizado en el marco del proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA ADR".

Considerando que la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2. 1 .1 .2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS** corresponde a un valor catalogado como artificialmente bajo la aplicación de la comparación relativa, es decir, resultado de contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.

La Entidad en su deber de análisis envío "Solicitud de aclaración justificación por precios presuntamente artificialmente bajos – Mínima Cuantía No. **SMC102021"** el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 al proponente, con el fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido, en los siguientes términos:

“Una vez verificada la respuesta emitida por la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS**, se solicita ampliar la respuesta allegada en los términos que se indican a continuación,

El oferente **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS,** deberá incluir en su justificación, para mayor claridad de la Entidad, la oferta con la siguiente desagregación del precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad$$”

El proponente respondió el 18 de noviembre, dentro del plazo establecido por la entidad, presentando el detalle requerido en los siguientes términos:

Item	Descripción	Cant.	Oferta	Costo	Gtos. Grales	Imprev.	Utilidad	Utilidad Total
1	Pavas con Protector de Cuello	70	20.000	20.000	1.000	1.000	- 2.000	- 140.000
2	Guantes Poliuretano	150	4.200	2.600	130	130	1.340	201.000
3	Botas en Cuero	70	90.000	69.000	3.450	3.450	14.100	987.000
4	Protectores Auditivos de Copa	20	22.000	18.475	924	924	1.678	33.550
Total			**136.200**	**110.075**	**5.504**	**5.504**	**15.118**	**1.081.550**

De la estructura de costos presentada por el oferente, llama la atención el precio ofertado para el ítem Nro. 1. “Pavas con Protector de Cuello”, pues presenta una perdida al no ser incluidos en el precio final, los gastos generales, los imprevistos y la utilidad. Sin embargo, no es el elemento que cuenta con el mayor peso en el total de la oferta presentada, pues, este solo corresponde al 16% del valor total de la oferta y en los demás elementos se presenta el precio considerando los componentes requeridos y generando como valor final una utilidad positiva para la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS**.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA . SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31 -000-199705064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar) , ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado,

con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

De lo anterior, es posible concluir_:

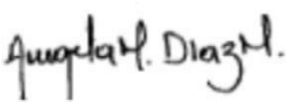
- El conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.
- La oferta presentada por SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS, se encuentra por debajo del mínimo aceptable arrojado por la metodología utilizada en un 13%.
- Para el ítem “Pavas con Protector de Cuello”, se evidencia una perdida para el proveedor de $2.000 por unidad, para un total de $140.000.
- De la estructura de costos presentada por el oferente el precio ofertado para el ítem Nro. 1. “Pavas con Protector de Cuello”, corresponde al 16% del valor total de la oferta.
- La oferta presentada, analizada en su conjunto genera para la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS,** una utilidad positiva de $1.081.550.

En ese orden de ideas, y considerando lo señalado de forma explícita por el oferente SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS:

1. “Garantizamos una correcta ejecución del contrato en cuánto a cantidades y tiempos establecidos por la entidad; Pava con Protector de Cuello, Guantes Poliuretano, Botas de Cuero, Protectores Auditivos Tipo Copa y en general todas las condiciones técnicas mínimas del proceso en referencia – MÍNIMA CUANTÍA NO. SMC102021, se ejecutarán en el tiempo adecuado y de acuerdo a los requerimientos para cada uno de los mismos.”
2. “Nuestra propuesta económica presentada de ninguna manera expondrá a la entidad a sufrir pérdida alguna de sus recursos o llegar a la imposibilidad de ejecución del contrato o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales futuras o afectar el equilibrio económico del contrato.”

La Entidad considera que el oferente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité y por ello se da continuidad al proceso.

Cordialmente,



Angela María Diaz Molina. Comité Económico

Documento adjunto: respuesta requerimiento precios artificialmente bajos SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Señores:

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
ANGELA MARÍA DÍAZ MOLINA
EVALUADOR ECONÓMICO
CONTRATISTA SECRETARÍA GENERAL
La Ciudad

REF. SOLICITUD JUSTIFICACIÓN POR PRECIOS PRESUNTAMENTE ARTIFICIALMENTE BAJOS – MÍNIMA CUANTÍA NO. SMC102021

GLADYS MARLEN CASTIBLANCO RONCANCIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.701.174 de Chiquinquirá Boyacá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS,** identificada con **NIT. 901.245.679-0**, mediante la presente doy respuesta al requerimiento en referencia **MÍNIMA CUANTÍA NO. SMC102021** cuyo Objeto es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL DE LA ADR."** aclarando que los precios ofertados en el presente proceso no se encuentran fuera de la realidad del comercio sustentado bajo los siguientes argumentos Comerciales y Jurídicos.

OBSERVACIÓN NO. 1

Teniendo en cuenta que el proponente SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS, fue quien ofertó el menor valor del servicio requerido, y que dicho valor se encuentra por debajo del Valor Mínimo Aceptable arrojado por la metodología aplicada, el Comité Económico y Financiero encuentra necesario requerir al oferente para que justifique de manera objetiva las razones y aporte todos los elementos y documentos que sustentan el valor ofertado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Dicha justificación deberá ser presentada por escrito y estar debidamente firmada por el representante legal, y acompañada de todos los elementos y documentos que soportan la misma

RESPUESTA NO.1

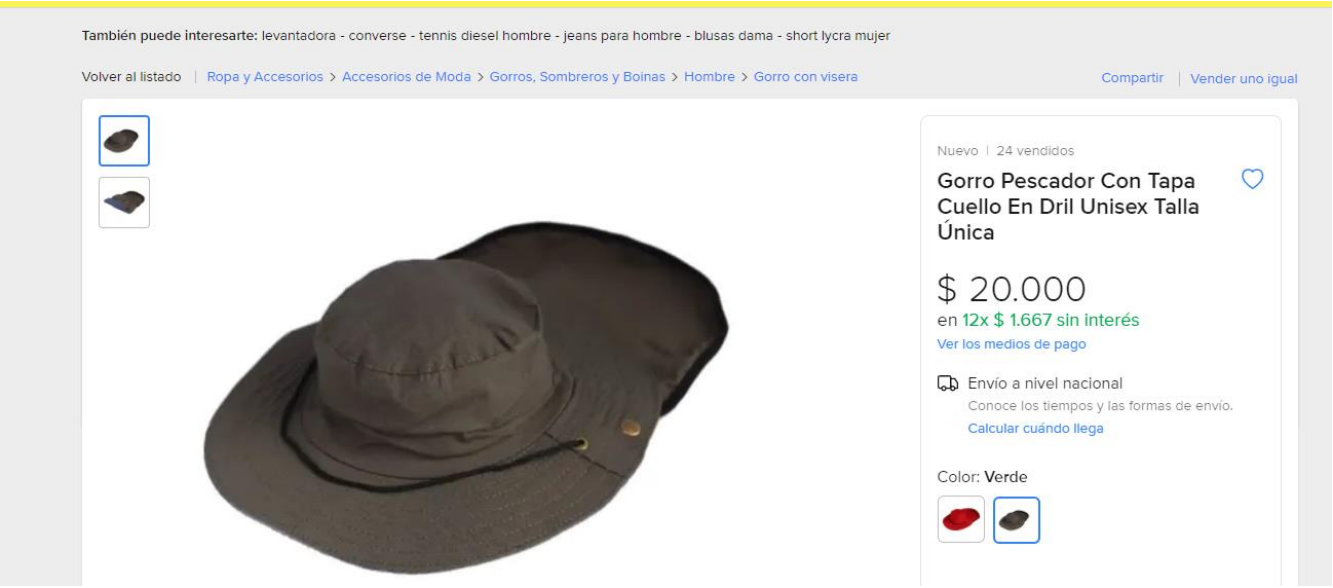
Me permito aclarar que si bien es cierto que la Propuesta Económica emitida por nuestra entidad se encuentra por debajo del presupuesto mínimo admisible establecido de Colombia Compra Eficiente y que da lugar a una Propuesta Económica Artificialmente Baja, garantizamos una correcta ejecución del contrato en cuánto a cantidades y tiempos establecidos por la entidad; Pava con Protector de Cuello, Guantes Poliuretano, Botas de Cuero, Protectores Auditivos Tipo Copa y en general todas as condiciones técnicas mínimas del proceso en referencia **– MÍNIMA CUANTÍA NO. SMC102021**, se ejecutarán en el tiempo adecuado y de acuerdo a los requerimientos para cada uno de los mismos.

Relación fuentes consultadas:

1.PAVA CON PROTECTOR DE CUELLO

Rta. Relación fuente consultada Mercado Libre en Colombia Pava con Protector de Cuello.

https://articulo.mercadolibre.com.co/MCO-478732605-gorro-pescador-con-tapa-cuello-en-dril-unisex-talla-unica-_JM?attributes=COLOR_SECONDARY_COLOR%3AVmVyZGU%3D&quantity=1



Características principales

Marca	Sombreros y accesorios hc
Modelo	2019

Otras características

Género: Hombre

Temporada de lanzamiento: Primavera/Verano

Con cierre ajustable: No

Tipo de sombrero: Gorro con visera

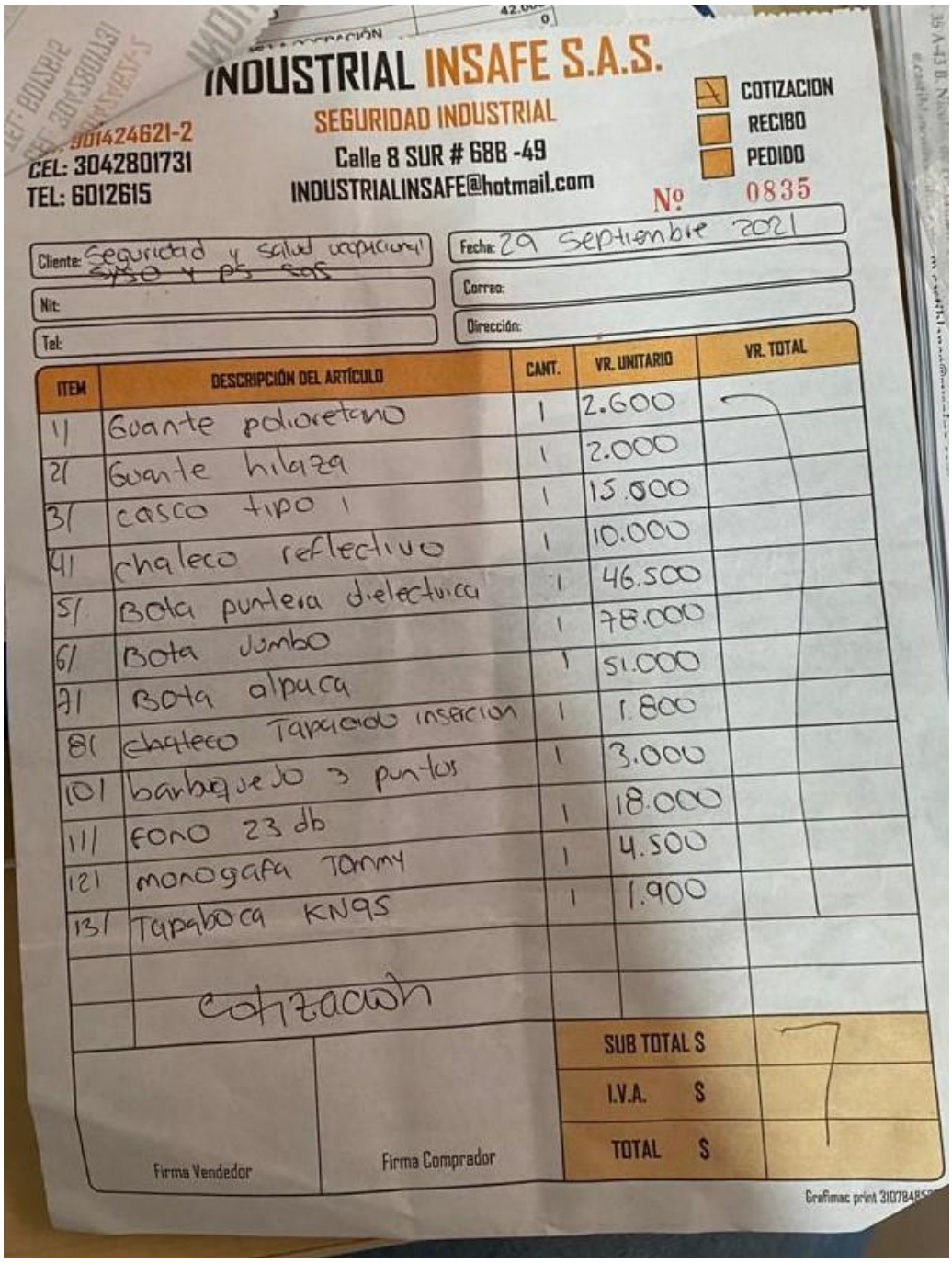
Año de lanzamiento: 2020

Descripción

Gorro pescador con tapa cuello en dril unisex talla única

2.GUANTES POLIURETANO.

Rta. Relación fuente cotización de INDUSTRIAS INSAFE SAS



INDUSTRIAL INSAFE S.A.S.
SEGURIDAD INDUSTRIAL
901424621-2
CEL: 3042801731
TEL: 6012615
Calle 8 SUR # 68B -49
INDUSTRIALINSAFE@hotmail.com
COTIZACION
RECIBO
PEDIDO
Nº 0835

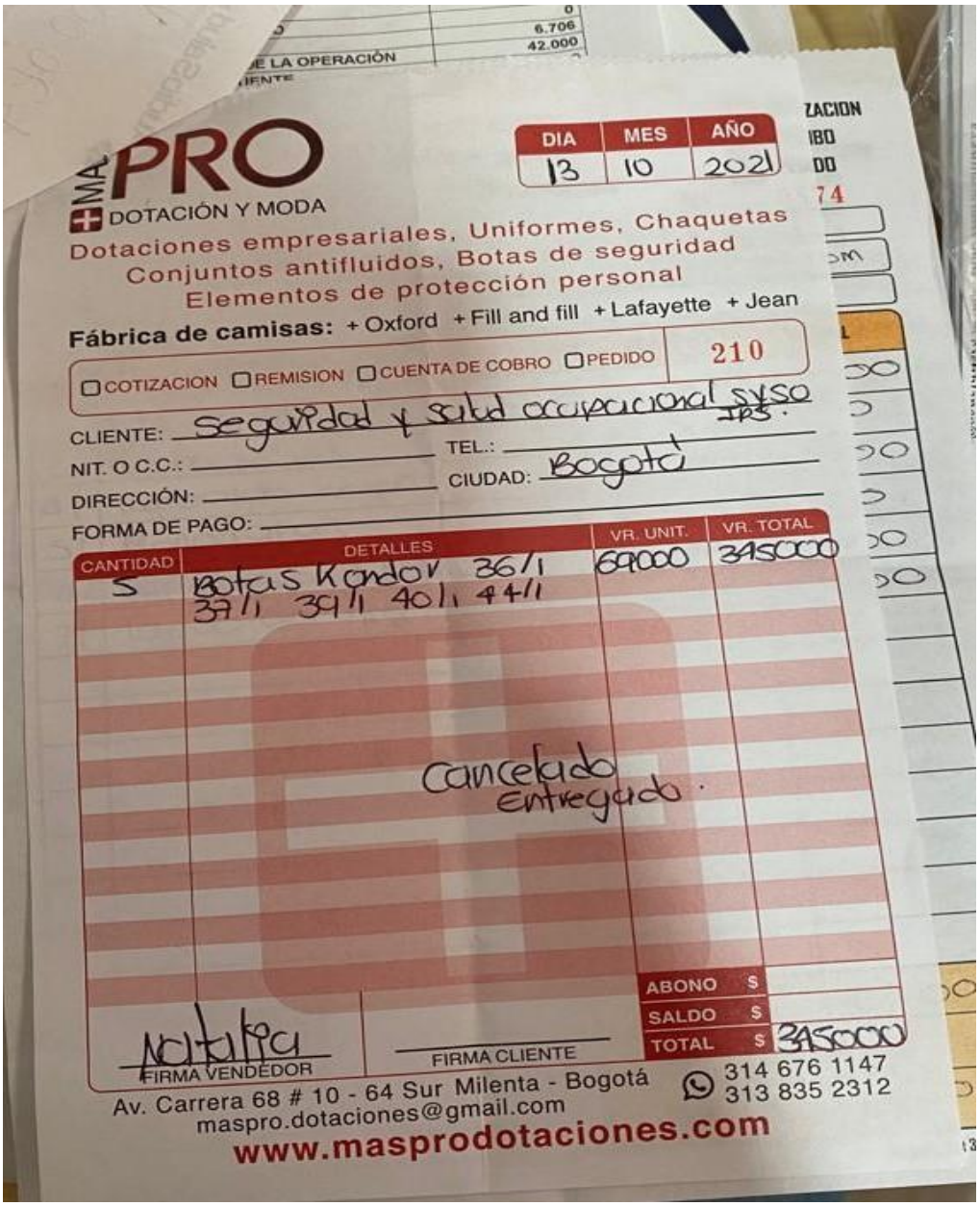
Cliente: Seguridad y salud ocupacional SYSO y ps sas
Fecha: 29 Septiembre 2021
Nit:
Correo:
Tel:
Dirección:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Guante poliuretano	1	2.600	
2	Guante hilaza	1	2.000	
3	casco tipo 1	1	15.000	
4	chaleco reflectivo	1	10.000	
5	Bota puntera dielectrica	1	46.500	
6	Bota dumbo	1	78.000	
7	Bota alpaca	1	51.000	
8	chaleco Tapiado insercion	1	1.800	
10	barbuejo 3 puntos	1	3.000	
11	FONO 23 db	1	18.000	
12	monogafa Tommy	1	4.500	
13	Tapaboca KN95	1	1.900	
	Cotizacion			
			SUB TOTAL $	
			I.V.A. $	
			TOTAL $	

Firma Vendedor
Firma Comprador

3. BOTAS DE CUERO

Rta. Relación fuente cotización MAS PRO DOTACION Y MODA.



4.PROTECTORES AUDITIVOS TIPO COPA

Rta. Relación fuente consultada H.I.M DISTRIBUCIONES SAS venta de protección auditiva

https://www.himdistribuciones.com/index.php/productos-servicios/catalogo/25-epp/119-auditiva

https://www.himdistribuciones.com/catalogos/Auditivo.pdf

	**PROTECTOR AUDITIVO TIPO COPA AMARILLO NRR 27 DB** Protector auditivo auricular de gran resistencia, diseñado para aquellas personas que requieren protección determinante contra el ruido. Las orejeras están formadas por un arnés de cabeza de plástico que sujeta los dos casquetes. La copa está hecha para ajustarse sobre todo el oído. Objetos como aros, adornos para el pelo, anteojos e inclusive el propio cabello de la persona puede romper la selladura alrededor del oído, restándole efectividad al protector. CE EN 352-1, ANSI S3.19-1974. NRR: 27dB.	NS3100100		18.475

RESPUESTA NO.2

La magistrada ponente Miriam Guerrero de Escobar en sentencia del 4 de junio de 2008, al referirse sobre la oferta artificialmente baja estableció que:

"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado (…)
Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida.
En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta"1.

1 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)

Se enfatiza que Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la aclaración la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad.$$

De acuerdo a la solicitud, se adjunta relación de los costos de los servicios ofertados:

Item	Descripción	Cant.	Oferta	Costo	Gtos. Grales	Imprev.	Utilidad	Utilidad Total
1	Pavas con Protector de Cuello	70	20.000	20.000	1.000	1.000	- 2.000	- 140.000
2	Guantes Poliuretano	150	4.200	2.600	130	130	1.340	201.000
3	Botas en Cuero	70	90.000	69.000	3.450	3.450	14.100	987.000
4	Protectores Auditivos de Copa	20	22.000	18.475	924	924	1.678	33.550
Total			**136.200**	**110.075**	**5.504**	**5.504**	**15.118**	**1.081.550**

Es cierto entonces que el precio ofrecido por los proponentes debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto del proceso de contratación, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre los mismos.

Nuestra propuesta económica presentada de ninguna manera expondrá a la entidad a sufrir pérdida alguna de sus recursos o llegar a la imposibilidad de ejecución del contrato o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales futuras o afectar el equilibrio económico del contrato.

Lo anterior, con el fin de justificar precios artificialmente bajos dentro del proceso **MÍNIMA CUANTÍA NO. SMC102021** y cumplir con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de Mayo de 2015 Procesos de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SYSO IPS SAS
NIT. 901.245.679-0. REGIMEN COMÚN (X)
GLADYS MARLEN CASTIBLANCO RONCANCIO
Representante Legal
C.C. No. 33.701.174 de Chiquinquirá Boyacá
Calle 59 No. 35 A-43 Barrio Nicolás de Federmán Bogotá D.C.
Cels. 314 2383825 - 320 2301826
Email: g.castiblanco@sysoips.com